

Asuntos listados (5 JDC, 3 JG y 1 JRC) Total: 9 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-595/2025	Rey Humberto Martínez Villavicencio y otros	Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, dictada en los expedientes JDC-SP-41/2025 y acumulados JDC-TP-42/2025, JDC-PP-43/2025 y JDC-SP-44/2025 , que declaró la inexistencia de la omisión atribuida al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Sonora, de pronunciarse sobre la solicitud de registro de la planilla morada y, en consecuencia, confirmó en lo que fue materia de impugnación, el procedimiento de elección de consejeras y consejeros del Consejo Estatal del partido.	Partidos políticos Elección de dirigentes Estatales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar insuficientes los agravios, porque no controvirtieron la totalidad de las consideraciones que sustentaron la determinación estatal. Precisó que las razones que dejó de confrontar la parte actora, por sus características, provocaron que el fallo siguiera rigiendo en su contra, lo que implicaba que los argumentos expuestos por el Tribunal por los cuales se desestimó la acción ejercida de primera instancia se mantuviessen.
2.	SG-JDC-599/2025	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, emitida en el expediente TESIN-JDP-21/2025 , que desechó la demanda promovida por la parte actora, en contra del acuerdo de once de noviembre de este año, dictado por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral local, mediante el cual ordenó el emplazamiento a las partes del procedimiento sancionador para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, en acatamiento a la reposición del procedimiento que hizo el Tribunal local.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al calificar fundado el agravio relativo a que el Tribunal local actuó indebidamente al fragmentar y diferir para un momento posterior a la resolución del procedimiento sancionador, la resolución del juicio de la ciudadanía promovido contra el emplazamiento que ordenó realizar el propio órgano jurisdiccional. Razonó que dicha situación impidió un examen congruente y exhaustivo de la controversia, y desatendió el deber reforzado de juzgar con perspectiva de género. En consecuencia, revocó la resolución del Tribunal local, y, en plenitud de jurisdicción, confirmó el acuerdo controvertido en la

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					instancia local, al calificar ineficaces los agravios, porque la pretensión relativa a las medidas cautelares fue previamente resuelta por la Sala, y no advirtió algún diverso incumplimiento en los términos que planteó la actora.
3.	SG-JDC-593/2025	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en el expediente TESIN-PSE-01/2025 , que declaró inexistentes las infracciones denunciadas en materia de violencia política en razón de género contra las mujeres y revocó las medidas cautelares otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la citada entidad.	Violencia política en razón de género	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al advertir que el Tribunal responsable no llevó a cabo un análisis reflexivo, completo y contextual de cada uno de los hechos y pruebas sometidas a su consideración, a fin de estar en aptitud de determinar en forma objetiva y con perspectiva de género si se acreditaron o no los elementos que configuraban la falta denunciada.</p> <p>Precisó que el Tribunal responsable indebidamente desestimó las pruebas aportadas para acreditar el contenido de conversaciones privadas de la parte imputada a través de la plataforma de WhatsApp, bajo el argumento de que se trataba de pruebas ilícitas por tratarse precisamente de conversaciones privadas.</p> <p>Razonó que el Tribunal local debió contemplar que dichas pruebas eran parte sustancial en la denuncia de la parte actora, y debió advertir que en dicha conversación una de las partes interlocutoras hizo públicas dichas conversaciones, con lo que tornó lícito su empleo como prueba de los hechos denunciados. Sostuvo que el Tribunal local debió sostener que las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp eran pruebas válidas al</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>ser documentales privadas con eficacia indiciaria, pues fueron aportadas por una persona integrante de la conversación en la que se emitieron los mensajes denunciados, por lo que no se afectaba el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.</p> <p>En consecuencia, revocó la resolución impugnada, y ordenó a la autoridad responsable que tomara en cuenta las pruebas consistentes en las conversaciones de WhatsApp, pudiendo realizar las diligencias necesarias para identificar a las referidas personas y pronunciarse sobre los supuestos hechos constitutivos de violencia política en razón de género esgrimidos en el escrito inicial de denuncia.</p>
4.	SG-JDC-597/2025 y SG-JG-43/2025 Acumulados	Fermín Isidro Gallegos De León y Luis Alberto Hernández Morales, presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California	Acuerdo plenario de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente JC-100/2025 .	Violencia política en razón de género	<p>REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>La Sala, previa acumulación, revocó parcialmente el acuerdo impugnado al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque las medidas cautelares emitidas por el Tribunal responsable y dirigidas al ciudadano actor, constituyeron un acto privativo o la imposición de una sanción que exigiera el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>Precisó que, si bien fueron dictadas por una autoridad incompetente, ello fue de manera provisional y con base en una adecuada valoración preliminar de los hechos, la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora, la urgencia y la protección mínima necesaria.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Sostuvo que, si bien no le fueron notificadas en tiempo y forma al actor, finalmente tuvo conocimiento pleno de ellas y pudo ejercer su derecho de defensa.</p> <p>Calificó sustancialmente fundados los agravios hechos valer en el juicio general, puesto que respecto de las medidas cautelares dirigidas a la presidencia del Instituto local para reforzar políticas de prevención, constitúan por su naturaleza una medida de no repetición que ordinariamente se justificaba una vez emitida la resolución definitiva que determinaba la existencia de una violación de derechos que no podía dictarse anticipadamente por una autoridad que además se consideró incompetente para resolver el fondo del asunto.</p> <p>En consecuencia, revocó parcialmente la resolución impugnada para dejar sin efectos la segunda medida cautelar dictada por el Tribunal responsable y dirigida a la presidencia.</p>
5.	SG-JG-44/2025 y SG-JG-45/2025 Acumulados	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el expediente PS-35/2024 , que declaró la existencia de la infracción consistente en violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral atribuida a Norma Alicia Bustamante Martínez, en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mexicali y a Morena, en el marco del proceso electoral local 2023-2024, por la colocación de propaganda electoral en veintinueve espectaculares y, en consecuencia, les impuso una multa	Procedimiento Especial Sancionador	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación de los juicios confirmó la resolución impugnada, al calificar infundados e inoperantes los agravios.</p> <p>En cuanto a la solicitud de inaplicación de MORENA, advirtió que el Tribunal local atendió su solicitud de inaplicación, aunado a que dicha cuestión fue motivo de pronunciamiento por la Sala Regional en la diversa sentencia SG-JG-29/2025, en donde se concluyó que el legislador de Baja California contaba con libertad configurativa para prohibir la colocación de propaganda electoral en espectaculares.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			consistente en 175 y 2000 UMA's, respectivamente.		<p>Destacó que no se vulneró el principio <i>non reformatio in peius</i> en contra de MORENA, porque no fue el único que se inconformó del fallo primigenio</p> <p>Los argumentos relativos a las supuestas circunstancias atenuantes que el partido político actor refirió que el Tribunal no tomó en consideración, tales como la ausencia del dolo, la no reincidencia y el deslinde, y que a su decir debían conducir a la modulación de la culpa en su grado más leve, ya habían sido motivo de análisis por la Sala Regional, por lo que no era posible que fueran analizados de nueva cuenta.</p> <p>En lo que respecta al rol dual de la entonces candidata denunciada, razonó que el Tribunal responsable no realizó un análisis al respecto, por lo que dicha cuestión no le deparaba perjuicio a MORENA, y respecto del planteamiento del PAN, dicha circunstancia no era suficiente para aumentar aún más la gravedad de la falta, porque ya habían sido considerados otros elementos.</p> <p>Respecto a los agravios relacionados con la individualización de la sanción, sostuvo que el Tribunal electoral atendió a los parámetros dispuestos en el artículo 354 bis de la Ley Electoral local, atendiendo a la calificación de la falta como grave especial y conforme al análisis de la capacidad económica de los entes infractores.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SG-JRC-35/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el expediente RI-98/2025 , que confirmó el acuerdo IEEC/CGE123/2025 dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el que se determinó la viabilidad jurídica para la implementación de lineamientos que normen el procedimiento de revocación de mandado en la referida Entidad.	Lineamientos Revocación de mandato	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque como lo indicó el Tribunal local responsable, la parte actora dirigió sus agravios a una omisión legislativa, mientras que la autoridad, y el acto impugnado en el juicio local resultaron diversos.</p> <p>Precisó que en el caso de Baja California, el poder reformador local no había establecido norma constitucional o legal que previera las bases para la procedencia, organización y celebración de algún procedimiento de revocación de mandato de diputaciones o municipios que pudiera servir para estimar que se hubiera conferido al Instituto local la facultad para organizarlo o implementar Lineamientos que lo normen; así como tampoco advirtió que el precedente que invocaba hubiese establecido pronunciamiento alguno en ese sentido.</p>
7.	SG-JDC-598/2025	Cristian Jafet Montenegro Chairez	Omisión del Congreso y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Durango, de responder a su solicitud para que se realicen elecciones extraordinarias por la renuncia de diversos jueces electos del Poder Judicial de la citada entidad, así como que se acepte su candidatura para ocupar una de esas vacantes.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios respecto a la supuesta falta de respuesta y el cuestionamiento de la parte actora al tratamiento dado a su escrito inicial, porque constituían cosa juzgada, pues el cauce legal de su petición había sido definido por la Sala Regional en una ejecutoria previa que se encontraba firme.</p> <p>Desestimó la totalidad de agravios, porque la normativa de Durango, tanto la Constitución local como la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecía un mecanismo claro para cubrir vacantes por renuncia, y ante la inexistencia de suplentes por</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			JDC-255/2025 , que declaró la inexistencia de la omisión reclamada.		<p>orden de prelación, el Órgano de Administración debía designar a las personas que ocuparan la secretaría de acuerdos para que actuaran en funciones de juzgadoras hasta el proceso electoral inmediato.</p> <p>Ello, sin que advirtiera algún vicio que afectara la constitucionalidad de los preceptos aplicables, o que las renuncias significarán la inelegibilidad de los triunfadores, o la nulidad de la elección que implicara la realización de una elección extraordinaria.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>